



*H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*  
*DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO*  
*XVI LEGISLATURA*

1

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO**  
**PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL**  
**SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

La suscrita, EUFROCINA LÓPEZ VELASCO, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de MORENA de la XVI Legislatura, en uso de la facultad que me confiere el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que ratifica el artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presento ante esta Honorable Asamblea Iniciativa de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, ambas del Estado de Baja California Sur, propuesta que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Ante la Comisión Permanente de Derechos Humanos, que me digno en presidir, acudieron los responsables de las Coordinadores Municipales de Derechos Humanos de los Ayuntamientos de La Paz y de Los Cabos con el fin de solicitar la ayuda para resolver la problemática que según su parecer las áreas que encabezan tienen varias limitaciones para trabajar efectivamente, debido a que aunque reciben un gran número de quejas de acuerdo con la normatividad vigente sólo son receptores y deben derivarla a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la que seguramente por el cúmulo de trabajo tarda en resolver, por lo que consideran que dichas instancias municipales no dan un servicio realmente efectivo a favor de la comunidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA

2

Solicitaron que la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas les brindara asesoría para mejorar, por lo que esta Comisión convocó a los Coordinadores Municipales de los Ayuntamientos de Comondú, Loreto y Mulegé, así como al Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso y al personal de asesoría de quienes integramos la Comisión.

Con el objetivo de atender la solicitud recibida, se analizó la legislación y se recibieron propuestas para mejorar administrativamente la función de las Coordinaciones Municipales, encontrando que:

- Quienes son titulares de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos son elegidas de una terna propuesta por quien preside la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de entre los que acuden a una convocatoria abierta.

Artículo 205 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, “En cada municipio, el Ayuntamiento respectivo llevará a cabo una convocatoria abierta a efecto de que se designe al Coordinador Municipal de Derechos Humanos, mismo que durará en su cargo 3 años.

De los aspirantes a Coordinadores Municipales de Derechos Humanos que de dicha convocatoria resultaren, se elegirá por el Cabildo, de una terna presentada por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al más apropiado.

...”

- Con el objeto de ampliar las facultades de las ahora llamadas Coordinaciones Municipales, se propone convertirlas en Procuradurías Municipales de Derechos Humanos.
- Se propone dotar a las Procuradurías Municipales de Derechos Humanos de la facultad de integrar el expediente a cada queja que reciba en contra de autoridades estatales, así como recibir pruebas y una vez que esté concluida la investigación y desahogo de las pruebas



*H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA*

3

remitir a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que emita la resolución que corresponda.

- En cuanto a las quejas que reciban las Procuradurías Municipales de Derechos Humanos en contra de autoridades municipales y organismos descentralizados municipales, se le otorgarían facultades de llevar el procedimiento desde recepción, investigación, recepción y desahogo de pruebas y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para efectos de que se dicte la resolución que corresponda.
- En la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no contiene disposición alguna en la que siquiera mencione las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, por lo que la iniciativa que ahora se presenta se incluye un capítulo al Título Quinto que se denominaría De las Autoridades Auxiliares.

Hacemos esta aportación, con el ánimo de servir mejor a la ciudadanía y buscando eficientizar el trabajo de quienes quieren dar mejor calidad del servicio que ya prestan.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con



*H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA*

4

excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

....

....

....

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

....

....

ART. 115

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.



*H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA*

5

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

### LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 99. El Ayuntamiento podrá crear dependencias administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, a excepción de las señaladas en el artículo 102 de esta Ley, atendiendo para ello a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las



*H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA*

6

dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

También, podrá crear entidades descentralizadas, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 100, fracción II, 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales citadas y aplicables, presentamos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

**D E C R E T O :**

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se adiciona con un párrafo el artículo 68; se reforma la denominación del Título Noveno, del Capítulo Segundo del mismo Título Noveno; se adiciona un segundo párrafo al artículo 68; se reforman los artículos: 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 68.- ...



*H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA*

7

Las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

TITULO IX

**COMISIONES MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS**

CAPITULO PRIMERO

**Del Nombramiento de los Comisionados Municipales  
de Derechos Humanos.**

Artículo 205.- En cada municipio, el Ayuntamiento respectivo llevará a cabo una convocatoria abierta a efecto de que se designe al respectivo **Comisionado Municipal de Derechos Humanos**, mismo que durará en su cargo 3 años.

De los aspirantes a **Comisionado Municipal de Derechos Humanos** que de dicha convocatoria resultaren, se elegirá por el Cabildo, de una terna presentada por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al más apropiado.

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA

8

Artículo 206.- **Para ser Comisionado Municipal** deberá reunir los siguientes requisitos:

I a IV ...

V.- ...

Durante el tiempo de su encargo, los **Comisionados Municipales** no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos; ni realizar cualquier actividad proselitista.

Artículo 207.- Son causas de separación de **un Comisionado Municipal** de Derechos Humanos:

I a III...

## CAPITULO SEGUNDO

### De las Facultades y Obligaciones de los **Comisionados Municipales** de Derechos Humanos

Artículo 208.- Son facultades y obligaciones de las **Comisiones Municipales** de Derechos Humanos:

I.- Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando se trate de actos de autoridades estatales, por





H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA

9

conducto de sus visitadurías, conforme al Reglamento Interno de ese organismo;

II. Recibir las quejas en contra de autoridades municipales, realizar la investigación y desahogar las pruebas que se ofrezcan, de conformidad con la normatividad de la materia y remitir las actuaciones a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a efecto de que se dicte la resolución correspondiente;

III. a XI ...

Artículo 209.- Los **Comisiones Municipales de** Derechos Humanos, en todo caso, deberán coordinar acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, específicamente con el Visitador Municipal que corresponda al municipio de que se trate.

Artículo 210.- Los **Comisionados Municipales** de Derechos Humanos ejercerán el presupuesto asignado con sujeción a las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, debiendo cumplir con los programas y proyectos definidos por la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 211.- Los **Comisionados Municipales** de Derechos Humanos, rendirán un informe semestral de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión solemne de cabildo debiendo asistir quien sea titular el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o quien lo represente.

Los **Comisionados Municipales** de Derechos Humanos deberá entregar en dicha reunión el informe respectivo al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o en su caso a quien lo represente en la misma.



*H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*  
*DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO*  
*XVI LEGISLATURA*

10

ARTÍCULO SEGUNDO .- Se adiciona el Capítulo Tercero del Título Quinto y se adiciona el artículo 94 Bis, ambos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, para quedar como sigue:

TITULO QUINTO

De las Autoridades y Servidoras y Servidores Públicos

**Capítulo Tercero**

**De las Autoridades Auxiliares**

**Artículo 94 bis.- Son Autoridades Auxiliares de la Comisión Estatal de Derechos Humanos los Comisionados Municipales de Derechos Humanos de cada uno de los Ayuntamientos del Estado, que podrán recibir cuando se trate de quejas en contra de autoridades estatales y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y aquellas que se presenten en contra de autoridades municipales deberá integrar los expedientes con la investigación y desahogo de pruebas, debiendo remitirlos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que dicte la resolución que correspondiente.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



*H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DIPUTADA EUFROCINA LÓPEZ VELASCO  
XVI LEGISLATURA*

11

DADO EN EL SALON DE SESIONES “JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023.

ATENTAMENTE:

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO.

REPRESENTANTE DEL DISTRITO VIII EN LA XVI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR.